



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

PUNTO 3:

Opinión del Departamento de Transporte Aéreo, JAC, en relación con solicitud de modificación de Certificado de Autorización Económica núm.19 de **SERVICIOS AEREOS GECA, S. A.** Eliminación operaciones domésticas.

VISTA la Ley 491-06 de Aviación Civil, modificada.

VISTO el Manual de Requisitos de la Junta de Aviación Civil JAC-001 (Versión 7.0).

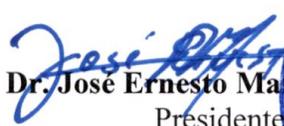
VISTO el informe rendido por el Departamento de Transporte Aéreo, oficio DTA/180/20, de fecha 3 de septiembre, 2020.

La Junta de Aviación Civil, en virtud de las atribuciones que le otorga la ley, decidió mediante

RESOLUCIÓN 88-2020

Impartir su aprobación para que la empresa SERVICIOS AEREOS GECA, S. A., le sea modificado su Certificado de Autorización Económica núm.19, en cuanto a realizar operaciones *internas o domésticas*, conforme lo establece el Artículo 239 de la Ley 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana y sus modificaciones, en vista de que esta empresa solo cumple en cuanto a la propiedad sustancial y control de efectivo de las líneas aéreas nacionales, para la explotación de servicios de transporte aéreo de pasajeros y carga, en operaciones internacionales.

En el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente



JEMP/PLM/ed





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACION CIVIL

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

MODIFICACIÓN AL CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN ECONÓMICA NUM.19
DE LA EMPRESA SERVICIOS AÉREOS GECA, S.A.

En cumplimiento a la **Resolución 88-2020**, emitida por la Junta de Aviación Civil en su sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2020, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 491-06 de Aviación Civil, modificada, y en el Manual de Requisitos JAC-001, y de conformidad con el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 121, se procede a modificar el presente documento, conforme lo establece el Artículo 239, para que continúen explotando servicios de transporte aéreo de pasajeros y carga, en operaciones internacionales, en las siguientes rutas:

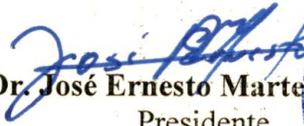
1. Santo Domingo/Puerto Príncipe y vv.;
2. Santo Domingo/Cabo Haitiano y vv.;
3. Santo Domingo/La Habana, Cuba y vv.;
4. Santo Domingo/Santiago de Cuba y vv.;
5. Santo Domingo/Camagüey, Cuba y vv.;
6. Santo Domingo/Aguadilla, Puerto Rico y vv.;
7. Santo Domingo/San Juan, Puerto Rico y vv.;
8. Santo Domingo/Curazao y vv.;
9. Santo Domingo/Aruba y vv.;
10. Santo Domingo/Saint Maarten y vv.;
11. Santo Domingo/Tórtola y vv.;
12. Santo Domingo/Kingston, Jamaica y vv.;
13. Santo Domingo/Providenciales y vv.; y

Servicio de transporte aéreo no regular e internacional de pasajeros y carga.

XX

El presente documento tendrá vigencia hasta el 11 de noviembre de 2022.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente

JEMP/PLM/ed.

